



# Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 156 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 MAR. 2023

**VISTOS:** El Memorandum N° 406-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 13 de febrero del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Licencia sin Goce de Remuneraciones por cumplir Función Edil (Alcalde del Distrito de Rocchacc) a favor del Servidor **M.C. JUAN JOSE ORTIZ PILLACA**, en mérito a la Opinión Legal N° 22-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 06 de febrero del 2023 y solicitud de fecha 03 de enero del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 31° que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos conforme a ley.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Que, mediante escrito s/n de fecha 03 de enero del 2023, el servidor **M.C. JUAN JOSE ORTIZ PILLACA**, en mérito a la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas de fecha 19 de noviembre del 2022, solicita se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones por el periodo que dure mi mandato (01/01/2023 – 31/12/2026) como Alcalde del Distrito de Rocchacc, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 24° señala como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento.

Que, de acuerdo con el artículo 109° del Reglamento de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, de acuerdo al INFORME TECNICO N° 495-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de marzo del 2019, emitido por el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el cual Concluye que: (...) El numeral 1.2.6 del citado Manual Normativo de Licencia y Permisos, regula lo respectivo a la licencia por función edil, en el cual se indica que esta licencia se concede a servidores y funcionarios que han sido electos en sufragio directo, universal y secreto en cargos de Alcalde durante el periodo que la Ley determina para esta función municipal. Asimismo, el tercer párrafo del citado numeral señala que los Alcaldes remunerados pueden optar entre la remuneración municipal o la de su función pública, y el cuarto párrafo dispone que la entidad de origen queda obligada a reservar la plaza de carrera hasta el término de la función edil.

Que, la licencia por función edil desarrollada en el numeral 2.6 del presente informe, es regulada como una disposición específica, pues responde al derecho de toda persona a ejercer cargos públicos de elección popular. Asimismo, **se debe tener en cuenta que el plazo de duración de dicha licencia es el mismo al establecido para el cargo de Alcalde (4 años)**

Que, los servidores nombrados y a los contratados permanentes se les debe otorgar la referida licencia sin goce durante el tiempo que dure la función edil (cuatro años), ello en virtud a la estabilidad de la cual gozan en su centro de labores. En el caso de los servidores contratados temporalmente, sólo corresponderá otorgar la licencia sin goce hasta el término de su contrato, debido precisamente a la temporalidad del mismo.;

Que, con Opinión Legal N° 22-2023-OAJ-DISA APURIMAC de fecha 06 de enero del presente año, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta jurídicamente viable otorgar Licencia sin Goce de Remuneraciones, por función edil, con reserva de plaza al Servidor **M.C. JUAN JOSE ORTIZ PILLACA**, por haber sido elegido Alcalde del Distrito de Rocchacc, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, para el periodo 2023-2026, la misma que deberá ser con eficacia anticipada, debiendo emitir acto de valor para su legitimidad, conforme a Ley.





REPÚBLICA DEL PERÚ

# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 156 -2023-DG-DISA APURIMAC II.  
Andahuaylas,

23 MAR. 2023

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES con eficacia anticipada**, a partir del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026 al **M.C. JUAN JOSE ORTIZ PILLACA**, servidor nombrado en el Centro de Salud – Talavera de la Red de Salud José María Arguedas de la Dirección de Salud Apurímac II, por haber sido elegido como Alcalde del Distrito de Rochacc, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, la reserva de la plaza signada en el Artículo Primero de la presente Resolución, de conformidad a los fundamentos expuestos en la misma.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Gobierno Regional de Apurímac  
Dirección de Salud Apurímac II

Mg. Porfirio Muñoz Vasquez  
COP N° 3633  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/mdrf